



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 740-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **28 NOV. 2016**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 431-2016-MPH/16, de fecha 28 de noviembre de 2016, sobre Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 04 sin ampliación presupuestal, para el Proyecto "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del Centro Poblado de Rancho distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Informe N° 1028-2016-MPH/56, de fecha 28 de noviembre de 2016, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informa al Gerente Municipal la opinión favorable de su despacho sobre el Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/.887,525.35, con Deductivo Vinculante N° 04, por un monto de S/.887, 525.35 soles;

Que, con Carta N° 066-2016-CONSORCIO RANCHA (Supervisión) del 23 de noviembre de 2016, la Supervisión manifiesta su conformidad y procedencia del Adicional de Obra N° 04 con Deductivo de Obra N° 04, solicitando la opinión del Consultor quien elaboró el Expediente Técnico Primigenio, indicando que el motivo del Adicional de Obra N° 04, es debido al cambio de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), por fallas geológicas en su ubicación primigenia y mayores conexiones de red de agua potable y obras para el buen funcionamiento del sistema de agua potable, tanto en presiones mínimas y máximas, igualmente para regular los caudales para todo el sistema de abastecimiento, sin ampliación presupuestal;

Que, con Informe Técnico N° 066-2016-MPH/12.54/JEMH-E de fecha 25 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se pronuncia sobre lo solicitado por el Supervisor, respecto a solicitar que el Proyectista se pronuncie respecto al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 04; señalando que la Normativa de Contrataciones del Estado no prevé la participación del Proyectista en el procedimiento para la aprobación de una prestación adicional de obra, indicando que no es necesario que el mencionado proyectista tenga que emitir opinión favorable para su aprobación;

Que, el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 184-2008-EF, establece el procedimiento para la Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, que en el Quinto y Octavo párrafo del Artículo mencionado se señala:

*(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Inspector o Supervisor o por el Contratista. El Inspector o Supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra" (...).*

*(...) Concluida la elaboración del expediente técnico el Inspector o Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.**



**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**

informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra (...).

Que, de igual forma mediante Opinión N° 073-2014/DTN el OSCE, menciona que "Una Entidad puede ordenar al Contratista la Ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra cuando estas no se encuentran previstas en el Expediente Técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los Artículos 207° y 208° del Reglamento, según corresponda". Señala, "En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado";

Que, de lo mencionado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de lo mencionado por el OSCE, la norma no prevé la participación del proyectista, en el procedimiento para la aprobación de una prestación Adicional de Obra, por lo que no es necesario que éste tenga que emitir opinión favorable para su aprobación.

Que, de lo mencionado por la Supervisión mediante Informe, se desprende que las causas evidenciadas en la fase de ejecución y que originan la Prestación Adicional N° 04, son atribuibles a deficiencias en el Expediente Técnico, así como, a situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato, situación que modifica los planos y especificaciones técnicas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), los mismos que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, del Expediente materia de autos, se tiene que cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 207° del Reglamento D.S. N° 184-2008-EF: Con fecha 23 de junio de 2016, Asiento 213 el Supervisor señala que el Contratista debe presentar el Informe Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04. Mediante Carta N° 066-2016-CONSORCIO RANCHA (Supervisión), de fecha 23 de noviembre de 2016, remite el Informe de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 04 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Con fecha 25 de noviembre de 2016 el Subgerente emite opinión favorable a la Gerencia Municipal sobre el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 04;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 04 sin Ampliación Presupuestal, para el Proyecto "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del Centro Poblado de Rancho Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho".

El Adicional de Obra – Deductivo Vinculante N° 04, se ha cuantificado en S/. 0.00 soles

- Adicional de Obra : S/.887,525.35
- Deductivo Vinculante : S/. 887,525.35

**Total** S/. 0,00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR** a la Unidad de Programación e Inversiones para que efectúe las modificaciones en que derive el Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante N° 04.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio RANCHA Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE